

PAGO DE IMPORTACIONES

30.10.2020





Objetivo: Establecer nuevas medidas para el acceso al Mercado Único y Libre de Cambios (MULC) para **ordenar el pago de obligaciones por la importación de bienes.**



Ejes: Condiciones de acceso al mercado de cambios para **empresas importadoras de bienes**

» **A- DECLARACIÓN JURADA:**

- 1) Que la **totalidad** de sus **tenencias de moneda extranjera en el país** se encuentran **depositadas** en cuentas de entidades financieras locales.
- 2) Que **no posee activos externos líquidos disponibles en el exterior**, considerando un saldo de libre disponibilidad **por US\$ 100.000**
- 3) Que **90 días antes**, el día de acceso al mercado de cambios y **90 días después** la empresa **no va hacer ni CCL ni MEP.**
- 4) Encuadrar la operación en algún punto de los establecidos por el BCRA (en total son 7):

» B- En caso de no poder presentar la DDJJ, deberán contar con la **conformidad previa del BCRA según la Com B 12.020 del BCRA.**

Hasta el **31/12/2020 inclusive**, para **acceder al mercado de cambios** para la realización de pagos de importaciones de bienes (códigos de concepto B05, B06, B07, B10, B12 y B13) o la **cancelación de principal de deudas originadas en la importación de bienes** (código de concepto P13), se deberá contar con la **conformidad previa del BCRA excepto** que se verifique alguna de las siguientes situaciones:

➤ **2.1 Declaración jurada (DDJJ) demostrando la existencia de un cupo positivo cuyo cálculo** se detalla a continuación.

El monto por las importaciones de bienes que constan a su nombre en el sistema de seguimiento de pagos de importaciones de bienes (SEPAIMPO) y que fueron oficializadas entre el 01/01/2020 y el día previo al acceso al mercado de cambios.

VALOR TOPE

menos

Todos los egresos por pagos de importaciones de bienes realizados durante el año 2020, incluidos tanto los pagos por cancelaciones de líneas de crédito y/o garantías comerciales del mismo período, como el pago cuyo curso se está solicitando.

=

VALOR DEL CUPO

ACTUALIZACION DEL CALCULO!!!

DDJJ compromiso de no cursar con la misma documentación punto 2.2 y 2.3

- » **2.2. Pagos de bienes embarcados desde el 01.07.2020 o no arribados al 01.07.2020 – Bienes de los cap. 30 y 31 e insumos para medicamentos embarcados desde el 12.06.2020 o no arribados al 12.06.2020**
Cuando se trate de un pago diferido o a la vista (B07, B10 o B06) de importaciones de bienes que corresponda a operaciones que se hayan embarcado a partir del 01.07.2020 o que habiendo sido embarcadas con anterioridad no hubieran arribado al país antes de esa fecha.
- » **2.3 Pagos a Agencias de Crédito a la exportación o entidades financieras del exterior.**
Cuando se trate de un pago asociado a una operación no comprendida en el punto 2.2. en la medida que sea destinado a la cancelación de una deuda comercial por importaciones de bienes con una agencia de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior o que cuente con una garantía otorgada por las mismas
- » **2.4 Sector Público**
Cuando se trate de un pago por:
 - i) sector público,
 - ii) todas las organizaciones empresariales, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias o
 - iii) los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional.
- » **2.5 Pagos al amparo de cobertura médica por provisión de medicamentos críticos ingresados por solicitud particular a nombre del beneficiario de la cobertura.**
- » **2.6 Pagos de KIT de Detección del Coronavirus o de bienes cuyas NCM están incluidas en el Decreto Nº 333/2020 y complementarios.**

»» 2.7 Otros pagos hasta US\$ 1.000.000.-

Cuando se trate de otros pagos de importaciones de bienes (*B05, B12, B07, B10, B06*) en la medida que la entidad cuenta con una declaración jurada del cliente dejando constancia que, incluyendo el pago cuyo curso se está solicitando, **no se supera el equivalente a US\$ 1.000.000.-al considerar la suma de:**

2.7.1. el **monto pendiente de regularización** por los pagos de importaciones con **registro aduanero pendiente** que realizó a partir del 01.09.2019, y

2.7.2. **los accesos al mercado de cambios desde el 13.07.2020** que correspondan a pagos de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero que no encuadrarían en lo previsto en los puntos 2.1, 2.2. y 2.3. precedentes.

ACTUALIZACION DEL CALCULO A MEDIDA QUE SE VA USANDO PARA PAGAR!!!

Importación de productos relacionados con la provisión de medicamentos u otros bienes relacionados con la atención médica y/o sanitaria de la población o insumos que sean necesarios para la elaboración local de los mismos, se podrán realizar otros pagos con registro aduanero pendiente (*B05, B12, B07, B10 o sea este valor ampliado no es para B06*) en la medida que el monto pendiente de regularización referido no supere en más del equivalente a US\$ 2.000.000.-

- » Desde el 16.10.2020 inclusive para el pago de importaciones con **registro de ingreso aduanero pendiente**, a excepción de las operaciones que no requieren SIMI (zona franca, importación temporal, courier, etc.), los clientes deberán presentar a los bancos intervinientes las **SIMIs correspondientes en estado "SALIDA" (aprobada)**. También se solicitará la SIMI "SALIDA", para la cancelación de cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas a partir del 16.10.2020. La SIMI deberá tener relación los ítems declarados con la factura.
- » Las operaciones de egresos por un **monto diario que sea igual o superior a U\$S 50.000.- deberán ser reportadas en el Régimen Informativo de Anticipo de Operaciones Cambiarias** y esperar el tiempo indicado por la norma vigente antes de acceder al Mercado Libre de Cambios. Se deben **informar al BCRA por CUIT con 2 días de anticipación para cada uno de los próximos 3 días hábiles.**
- » Además, a partir del 02.11.2020 se considerará en **situación de demora a los pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente concretados entre el 02.09.2019 y el 31.10.2019 que no se encuentren regularizados** con sus correspondientes oficializaciones de importación. Los importadores que registren ese tipo de operaciones en situación de demora no podrán realizar nuevos pagos anticipados de importaciones de bienes hasta tanto regularicen la situación.

REVISAR SEPAIMPO!!!

- » Los bancos deberán informar al BCRA las operaciones que no fueron realizadas por haber detectado "inconsistencias" a efectos de completar un registro de esas operaciones.
- » Este registro de CUITs con inconsistencias detectadas, servirá de alerta a todos los Bancos, para reforzar las medidas de control para determinar la razonabilidad y genuinidad de las operaciones. Si la inconsistencia es de tal gravedad que sería indiciaria de un fraude bancario, deberán los Bancos directamente denunciar el intento al BCRA cumpliendo con la Ley 19359 (Régimen Penal Cambiario).
- » Con vigencia a partir del 30.10.2020, los Bancos previamente a dar curso a las solicitudes de sus clientes de pagar importaciones de bienes en el marco de lo dispuesto en los puntos 2.1. y 2.7. de la Com. A 7030 y complementarias, **deberán constatar que tal declaración resulta compatible con los datos existentes en el BCRA a partir del sistema online implementado a tal efecto.** (Atención este requisito no se aplica a los pagos que se realicen por los puntos 2.2 al 2.6 inclusive)

- » **B05 Pagos anticipados de importaciones de bienes (excepto bienes de capital)**
Si se abona antes de embarcar. Tiene seguimiento de aplicación. 90 días corridos para demostrar ingreso aduanero.
- » **B12 Pagos anticipados de importaciones de bienes de capital**
Se abonan antes de embarcar bienes cuyas NCM sean consideradas BK sin importar si los mismos se van a destinar a reventa o uso de la empresa. Tiene seguimiento de aplicación. 270 días corridos para demostrar ingreso aduanero.
- » **B13 Pagos anticipados por la importación de medicamentos críticos a ingresar por el beneficiario o bienes del Decreto 333/20**
- » **B07 Pagos vista de importaciones de bienes**
La factura indica que el pago debe realizarse a la vista/contra documentos de embarque y no se ha realizado todavía la oficialización de la Destinación de importación. Tiene seguimiento de aplicación. 90 días corridos para demostrar ingreso aduanero.
- » **B10 Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes sin registro de ingreso aduanero**
Si la factura indica un vencimiento determinado o un plazo a contar desde un evento determinado y se procede a pagar antes de haberse realizado la oficialización de la Destinación de Importación. Tiene seguimiento de aplicación. 90 días corridos para demostrar ingreso aduanero.

En caso de no cumplir con el plazo el banco deberá notificar la **CUIT en DEMORA**. El importador quedará **imposibilitado de hacer nuevos pagos anticipados** en todos los bancos (B05, B12). Ver posibilidad de prórrogas por causas ajenas al importador!

- » **B06 Pagos diferidos de importaciones de bienes**
Se utiliza tanto para pagos vista como diferidos cuando el pago se realiza después de oficializar la Destinación de Importación. No tiene seguimiento posterior al pago porque se accede al Mercado Libre de Cambios sólo si la Destinación está cargada en el SEPAIMPO.
- » **B15 Pagos de deudas comerciales por la importación de bienes con agencias oficiales de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior o que cuente con garantía otorgada por las mismas.**
Aplicable a los pagos del punto 2.3 de la Com. A 7068
- » **B16 Pagos anticipados por la importación de productos o insumos relacionados con la provisión o elaboración local de medicamentos u otros bienes relacionados con la atención médica y/o sanitaria de la población**
Para los pagos que se realicen por el punto 2.7 de la Com A 7068, dentro del cupo ampliado de U\$S 2 millones.
- » **P13 Pagos de principal de deudas financieras con el exterior originadas en importaciones de bienes.**

MUCHAS GRACIAS

